Señor
Pedro Dimas Vizueta Prado
Gerente General
ATIMASA S.A
Guayaquil

De nuestra consideración

Por medio de la presente, y para los efectos legales pertinentes, ponemos en su conocimiento lo siguiente:

PRIMAX ECUADOR S.A., empresa constituida bajo las leyes de Perú, ha transferido a favor de INVERSIONES PIURANAS S.A., empresa también constituida bajo las leyes de Perú, una acción de US$ 0,04, que mantenía en el capital social de ATIMASA S.A.

En virtud de la mencionada cesión, solicitamos a Usted, se sirva inscribir la misma en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía.

Una vez perfeccionada la transferencia efectuada de las acciones antes mencionadas, con el registro de la misma en el Libro de Acciones y Accionistas, se servirá anular los títulos correspondientes a nombre de PRIMAX ECUADOR S.A., y emitir los títulos correspondientes a nombre de INVERSIONES PIURANAS S.A, que amparen las acciones que han sido transferidas.

Agradecemos a usted que, una vez que se haya inscrito esta transferencia en el referido registro a su cargo, se sirva de conformidad con las normas legales pertinentes, notificar con esta transferencia a la Superintendencia de Compañías así como registrar esta inversión en el Banco Central.

Por la atención a la presente, le anticipamos nuestro agradecimiento.

Atentamente,

LA CEDENTE
Por PRIMAX ECUADOR S.A.

Nombres y Apellidos: Fernando Feliciano Romero Belismelis
Ciudad y País: Lima Perú
Fecha: 11 setiembre del 2015

LA CESIONARIA
Por INVERSIONES PIURANAS S.A

Nombres y Apellidos: Alfredo Luis Miguel Eduardo Pérez Gubbins
Ciudad y País: Lima Perú
Fecha: 11 setiembre del 2015

GRUPO PRIMAX
L. OJEDA
V°B°
LEGAL

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES

Conste por le presente documento el contrato de transferencia de acciones que celebran de una parte:

- **PRIMAX ECUADOR S.A.** con RUC N° 20512364838, con domicilio en la Av. Nicolás Arriola 740, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Carlos Alberto Gonzales Camargo, identificado con DNI No. 10495790 y por el señor Fernando Feliciano Romero Belismelis, identificado con DNI N° 09396631, con poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11834876 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará (en adelante, el "**LA ACCIONISTA VENDEDORA**")

- **INVERSIONES PIURANAS S.A.** identificada con RUC No. 20537999731, con domicilio en avenida Nicolás Arriola No. 780, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Luis Romero Belismelis, identificado con DNI No 10495878 y por el señor Alfredo Luis Miguel Eduardo Pérez Gubbins, identificado con DNI No. 09750066, según poderes inscritos en la Partida No. 12554520 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, el "**LA COMPRADORA**")

El presente contrato de transferencia de acciones se sujeta a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: ANTECEDENTES

LA ACCIONISTA VENDEDORA es propietaria de una acción común nominativa de ATIMASA S.A., empresa constituida bajo las leyes de Ecuador y con domicilio en dicho país (en adelante **LA COMPAÑÍA**), representada en el Certificado Definitivo de Acciones N° por una acción.

LA COMPRADORA está interesada en adquirir una acción representativa del capital social de **LA COMPAÑÍA**, así como todo cuanto de hecho y por derecho toca y corresponde a dicha acción.

SEGUNDO: OBJETO

Por el presente contrato, **LA ACCIONISTA VENDEDORA** transfiere a favor de **LA COMPRADORA** conforme a los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato, una acción de propiedad de **LA ACCIONISTA VENDEDORA** en **LA COMPAÑÍA** según se detalla en la Cláusula anterior.

La transferencia comprende todo aquello que de hecho o por derecho corresponde a la acción enajenada.

TERCERO: PRECIO

El Precio de venta del íntegro de la transferencia de la acción a que se refiere la Cláusula Segunda de éste contrato, incluyendo los frutos, utilidades, reservas y otros conceptos a que hace referencia la Cláusula Segunda del mismo, asciende a US$ 260.00 (doscientos

GRUPO PRIMAX
L. OREDA
V°B°
LEGAL

sesenta con 00/100 Dólares Americanos) los mismos que son pagados por **LA COMPRADORA** a **LA ACCIONISTA VENDEDORA** en la fecha de la firma del presente contrato.

LA ACCIONISTA VENDEDORA declara que el pago antes referido cancela el precio de venta de la acción materia del presente contrato y, por lo tanto, no se generará prenda legal alguna a favor de **LA ACCIONISTA VENDEDORA.**

CUATRO:

Simultáneamente con la entrega por **LA COMPRADORA** a **LA ACCIONISTA VENDEDORA** del pago establecido en la cláusula precedente, **LA ACCIONISTA VENDEDORA** entregará a **LA COMPRADORA** el Certificado de Acciones que evidencie la acción de **LA ACCIONISTA VENDEDORA,** asi como el cargo de recepción por la **COMPAÑÍA** de la comunicación cursada a ésta por **LA ACCIONISTA VENDEDORA** informándole de la presente transferencia, debiendo la **COMPAÑÍA** proceder a notar en su Matrícula de Acciones la transferencia de acciones a favor de **LA COMPRADORA**, expidiendo el nuevo Certificado de Acciones a nombre de **LA COMPRADORA**.

QUINTO:

LA ACCIONISTA VENDEDORA declara y garantiza lo siguiente:

1. Que, cuenta con las facultades y autorizaciones necesarias para celebrar este contrato, para llevar a cabo sus obligaciones bajo el mismo, disponer válida y libremente de las acciones de su propiedad y demás derechos que son materia de la presente transferencia y consumar las transacciones contempladas en el presente instrumento.
2. Que, sobre la acción que es objeto de transferencia en virtud del presente contrato no pesa ningún gravamen, carga, ni medida judicial o extrajudicial que limite o impida su derecho de libre disposición o que afecte los derechos sobre la misma.
3. Que, la transferencia de la acción materia del presente contrato comprende tanto los valores incorporados, como cualquier otro beneficio que le corresponda o pudiera corresponder, quedando comprendidos todos los derechos devengados o por devengarse sin reserva ni limitación alguna.
4. Que, la **COMPAÑÍA** es una sociedad debidamente constituida, con existencia válida en situación acreditada en virtud de las leyes de la República del Ecuador y tiene toda la facultad y autoridad corporativa necesaria para poseer, operar o arrendar las propiedades y bienes que ahora posee, opera o arrienda y para llevar a cabo las actividades que actualmente conduce.
5. Que, la acción materia de transferencia en virtud del presente se encuentra debidamente autorizada y ha sido válidamente emitida y está totalmente suscrita y pagada y no ha sido emitida en violación de derechos de preferencia.
6. Que, posee la acción que es materia de transferencia en virtud del presente contrato en forma registrada, libre y limpia de todo gravamen y derechos de terceros.
7. Que, la celebración y ejecución del presente contrato: (i) no viola, ni violará, ni estará en conflicto ni resultará en violación de disposiciones de la constitución, estatuto pacto de accionistas o similares documentos de la organización de **LA ACCIONISTA VENDEDORA** o de la **COMPAÑÍA** (ii) no estará en conflicto ni violará leyes y órdenes gubernamentales aplicables a **LA ACCIONISTA**

GRUPO PRIMAX
C. OJEDA
V°B°
LEGAL

VENDEDORA o a la **COMPAÑÍA** y/o (iii) no resultarán en violación ni constituirá incumplimiento, ni dará a otros el derecho a terminación, modificación, aceleración o cancelación, ni resultará en la creación de gravámenes o derechos de terceros sobre la acción materia de transferencia a que se refiere el presente contrato.

8. Que, la celebración y/o ejecución del presente contrato por **LA ACCIONISTA VENDEDORA** no requiere ni requerirá de ningún consentimiento, aprobación, o autorización previa, de ninguna autoridad gubernamental.

SEXTO:

La **COMPRADORA** declara y garantiza a **LA ACCIONISTA VENDEDORA** que es una sociedad constituida con existencia válida y acreditada en el Perú y tiene toda la facultad social necesaria y autoridad para celebrar este contrato, realizar sus obligaciones bajo el mismo y consumar las transacciones aquí contempladas.

SETIMO:

Queda expresamente establecido que el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones, declaraciones y garantías que asumen en virtud del presente contrato, dará lugar a la parte afectada por el incumplimiento a exigir el pago de una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por dicho incumplimiento, sin prejuicio de otros derechos y/o acciones que pudiera corresponder a la parte afectada.

OCTAVO:

En caso de producirse controversias entre las partes durante la vigencia del presente Contrato o a una vez concluido éste, con relación a su contenido o ejecución, o a cualquier otro asunto vinculado al mismo, éstas convienen en resolverlas de mutuo acuerdo. Si transcurridos 15 días no se hubieran puesto de acuerdo sobre dichas controversias, se procederá conforme a lo dispuesto en el numeral siguiente.

Las partes convienen en someter las diferencias que pudieran producirse en la interpretación o ejecución del presente contrato a la decisión inapelable de un tribunal arbitral integrado por tres miembros, uno designado por cada una de las partes y el tercero designado por los dos anteriores. El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima, será de derecho y se regirá por la Ley de Arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071 y de conformidad con los reglamentos y el estatuto del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes e intervinientes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. La decisión arbitral será definitiva e inapelable. Asimismo, las partes otorgan al órgano arbitral facultades especiales para la ejecución privada del laudo.

Las partes acuerdan excluir del ámbito del arbitraje a que se refiere el párrafo anterior, a las obligaciones de pago de dinero correspondientes a la ejecución ordinaria del contrato, al cobro de facturas y de las multas y/o penalidades, así como las acciones destinadas a recuperar los bienes dados en comodato. Cualquier otra pretensión indemnizatoria será sometida a arbitraje. En tal sentido, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, en caso se presenten controversias relacionadas con las pretensiones señaladas en este párrafo.

NOVENO:

A todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes y los intervinientes, constituyen domicilios especiales en los indicados a continuación, en los cuales se tendrán por válidas para producir sus efectos jurídicos todas las

GRUPO PRIMAX
LAJEDA
V°B°
LEGAL

comunicaciones, citaciones, intimaciones, reclamos, interpelaciones y notificación, judiciales o extrajudiciales, efectuadas por escrito, que deban ser cursadas entre las Partes.

- **LA ACCIONISTA VENDEDORA,** declara que su domicilio común para efectos del presente contrato es en la Nicolás Arriola N° 740 distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima
- **LA COMPRADORA** declara que su domicilio común para efectos del presente contrato es en la avenida Nicolás Arriola N° 780 distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima

Los domicilios así constituidos no podrán ser modificados sin notificación fehaciente cursada a la otra parte. La modificación surtirá efectos al día siguiente de la recepción de la respectiva comunicación y siempre que el nuevo domicilio se fije dentro de la provincia de Lima.

DÉCIMO:
Simultáneamente a la celebración de este Contrato, **LA ACCIONISTA VENDEDORA** comunica por escrito a **LA COMPAÑÍA** la transferencia de la Acción a favor del **LA COMPRADORA**, para efectos de que la Gerencia General de la Sociedad inscriba la presente transferencia en la Matrícula de Acciones de la Sociedad, cancele el certificado correspondiente y emita el nuevo certificado de acciones a nombre del **LA COMPRADORA**.

Documento suscrito en tres ejemplares de un mismo tener para un solo efecto que lo suscriben ambas partes en señal de conformidad a los 11 días del mes de setiembre del 2015.

p. PRIMAX ECUADOR S.A.

Carlos Alberto Gonzales Camargo

Fernando Feliciano Romero Belismelis

p. INVERSIONES PIURANAS S.A.

Alfredo Luis Miguel Eduardo Pérez Gubbins

Luis Romero Belismelis

GRUPO PRIMAX
L. OREDA
V°B°
LEGAL

PAL DORSO